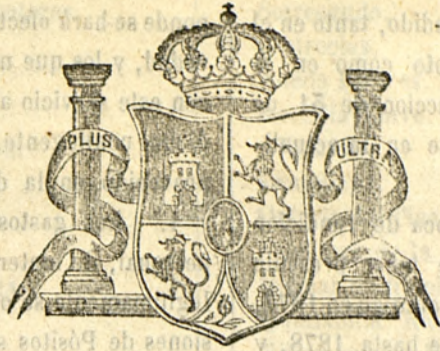


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 87.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 81.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El considerable número de consultas que por conducto de los respectivos Gobernadores han elevado á este Ministerio varias Comisiones permanentes de Pósitos sobre las dificultades de interpretacion de algunos artículos del reglamento de 11 de Junio de 1878, dado para la ejecucion de la ley de 26 del mismo mes del año anterior sobre organizacion y administracion de dichos establecimientos, ha sido causa de que reuniendo todas aquellas, sin embargo de la debida separacion segun su objeto, se fije la atencion del Gobierno y adopte una resolucion general que las comprenda, y aclarando las cuestiones evite en lo sucesivo dudas como las ocurridas al presente.

En el preámbulo del Real decreto de 11 de Junio de 1878, que precede al reglamento de la misma fecha, se hizo constar el deseo que anima al Gobierno de levantar la benéfica institucion de los Pósitos, adoptando al efecto cuantas medidas fuera la práctica aconsejando, pues no era posible de una sola vez y en una sola disposicion abarcar todo, y menos cuando no

se tenia conocimiento absolutamente exacto de la situacion verdadera de aquellos á causa de haber estado en poder de los Ayuntamientos, que en el largo periodo de 10 años no han rendido cuenta ni facilitado el mas pequeño dato.

Para salir de esta situacion extraña y por demás perjudicial á los intereses de la agricultura en particular y del pais en general, en 1875 se dictaron disposiciones para que los Pósitos pudieran entrar en una senda mas próspera; y demostrando lo incompleto de los datos remitidos por algunos Ayuntamientos la necesidad absoluta de no descuidar un solo momento dicha institucion si queria llegarse al fin propuesto, vino á continuacion la nueva ley y reglamento como demostracion palpable de que todos los esfuerzos se emplearán en levantarla con el fin de hacer imposibles los abusos que se vienen cometiendo por medio de determinadas transacciones con perjuicio notable de los agricultores.

Para que las medidas que en lo sucesivo hayan de dictarse sean mas eficaces, hay necesidad de que los trabajos preparatorios se organicen; que no se den interpretaciones equivocadas á lo dispuesto anteriormente; que las Comisiones permanentes de Pósitos tengan medios de cumplir con toda holgura su elevado cometido; que los empleados auxiliares conozcan su verdadera situacion: y por último, que los pueblos salgan de su apatía y contribuyan por su parte á que los trabajos comenzados se hagan con precision y exactitud, puesto que ellos, y nadie mas que ellos, han de ser los mas beneficiados.

Con la resolucion de las consultas precitadas queda colocada la base de que hay que partir para llevar á debido efecto lo anteriormente indicado:

así, pues, el primero de los puntos principales en que aquellas se han dividido consiste en que las Comisiones permanentes se ven privadas de cumplir su mision por falta de fondos con que cubrir los gastos imprescindibles, tanto del personal auxiliar como del material ó instalacion, pues los recursos que el reglamento les concede han resultado en la práctica insuficientes, razon por la que, sin rebajar al grano el tipo fijado en el artículo 52 de aquel, hay absoluta precision de aumentar el del dinero de una manera proporcional, atendiendo á los cálculos hechos por las Comisiones consultantes. Por los artículos 50 y 52 del reglamento están resueltas, sin necesidad de aclaracion, las dudas suscitadas sobre de qué fondos deben sufragarse los gastos de personal, pues los de material son simplemente accesorios y complementarios, corroborando esto el espíritu del art. 18 de aquel, que admite como partida de abono en las cuentas de los Pósitos «las retribuciones legales» y «los gastos propios de los establecimientos.» Esto en cuanto á los gastos de personal y material; pues respecto de las consultas «qué ha de hacerse cuando no se reuna el número suficiente de Vocales para celebrar junta,» y «si podrán alquilar un edificio para su instalacion,» tampoco puede caber duda, toda vez que el texto del reglamento es clarísimo, y lo primero está resuelto en el art. 12 y lo segundo en el 11, que señala el local que ocupa el Gobierno civil como punto en que las Comisiones deben celebrar sus sesiones, y por tanto en el mismo deben instalarse las oficinas, como domicilio de su Jefe, que es el Gobernador.

Otro de los puntos consultados es el de cómo han de ser considerados los empleados, y si han de estar sujetos al

descuento; y duda es esta que resuelve el art. 50 del reglamento al expresar que dichos funcionarios son nombrados por los Gobernadores á propuesta de las Comisiones permanentes; y por tanto, al adquirir el carácter de tales, y teniendo presente la actual legislacion económica, no puede menos de sujetárseles á un descuento que, si bien no puede ser el que sufren los del Estado por su carácter especial hoy á causa de no ser de Real orden sus nombramientos, ni hechos estos por las corporaciones provincial ó municipal, no por eso puede eximirseles del cumplimiento de una ley que alcanza á toda clase de funcionarios.

Respecto de los Secretarios de las Comisiones, como quiera que es un trabajo ageno al suyo propio el que se les ha encomendado, si bien se relaciona con los conocimientos que estos funcionarios tienen, justo es que si se les impone el cumplimiento de una nueva obligacion, se compense de algun modo. Esto en cuanto á los referidos Secretarios; pues respecto á las consultas de si pueden ser nombrados para los destinos de las Comisiones permanentes de Pósitos los empleados de la Junta de Agricultura, acumulando ambos destinos, su resolucion no puede menos de ser negativa por los preceptos consignados en la ley de Contabilidad, en la orgánica del cuerpo de Administracion y en las de Presupuestos. Acerca de las consultas sobre si los Secretarios cesantes de Ayuntamientos pueden considerarse en aptitud para desempeñar cargos en aquellas, no cabe duda; pues aun cuando estos funcionarios no tengan derecho á haberes pasivos por parte del Estado, á cuyo alivio, en concepto de estos gastos, tiende el espíritu del art. 51 del reglamento, no puede menos de considerarse á la Administracion municipal

como una parte de la general del Estado; y en el caso, también consultado, de no presentarse ningún cesante de la Administración civil á solicitar nombramiento de empleado de la Comisión de Pósitos, ó de no hacerlo un número de ellos suficiente á cubrir las plazas necesarias, recaerán entonces los nombramientos en personas que se conceptúen idóneas.

Pero cuando el número de Pósitos de una provincia no llegue á los 50 que marca el reglamento, el número de los empleados entonces habrá de reducirse, bien al Oficial con un Escribiente, ó al Oficial solo, si así lo estimase conveniente la Comisión. Objeto de consultas ha sido la Ordenación de pagos y la Intervención, así como el premio que ha de abonarse á los Depositarios y la época de la rendición de cuentas y la contabilidad. Puntos son estos que basta solo fijarse un tanto para que desaparezcan las dudas surgidas. El carácter de esta contabilidad es por demás sencillo, estando exento de complicaciones, pues su única partida de haber es el producto del contingente de los Pósitos, y las del debe solo pueden estar constituidas por los gastos del personal de sus empleados y material de sus oficinas, que no figuran en ningún otro presupuesto que el suyo propio. En tal concepto, y atendidas las prácticas de toda buena contabilidad, el Gobernador, como su Presidente, ha de ser el ordenador de sus pagos y el Secretario el interventor de todas sus cuentas. No bastando para exigir otras formas la circunstancia de que se custodie en la Depositaria de los fondos provinciales su numerario, porque esta cuenta de depósito se lleva ordinariamente en una simple libreta de *debe* y *haber* por un solo concepto, es una mera cuenta de caja aparte que, según el art. 52 del reglamento, tiene que llevarse por separado de la de los fondos provinciales. En cuanto al premio de los Depositarios, es un derecho que corresponde al deber de grave responsabilidad y riesgo que sobre el

mismo pesa por la custodia de los fondos que se le confían y por los quebrantos de moneda á que se ve expuesto, estando aquel comprendido, tanto en el art. 18 del reglamento como en la regla 9.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, vigente en la actualidad.

Respecto de la época de rendición de cuentas, hay que tener presente que si bien la ley se promulgó en 1877, el reglamento no lo fue hasta 1878, y además las dificultades surgidas han prolongado su completo planteamiento: de aquí que, en atención á las citadas épocas, se deduzca que el primer ejercicio ha de ser el de 1877 á 1878; y por último, respecto á la contabilidad, los artículos 15 al 25 del reglamento actual, la ley de presupuestos y contabilidad provincial, hoy en parte restablecida, y la instrucción especial para cuentas de los Pósitos municipales de 31 de Mayo de 1864 antes citada, estas últimas en la parte que no se opongan á la ley y reglamento recientemente publicados, constituyen el sistema de contabilidad á que tanto las Comisiones municipales como las permanentes de Pósitos deben atenerse.

Resueltas, pues, las indicadas consultas, y oído el informe del Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con este alto Cuerpo, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª El contingente que abonarán los Ayuntamientos á las Comisiones permanentes de Pósitos será el de 10 céntimos de peseta por cada fanega de las que formen el total cargo de la cuenta de paneras, y una peseta por cada 100 de las del arca; debiéndose entender así el art. 52 del reglamento vigente de 11 de Junio de 1878.

2.ª Dicho contingente deberá satisfacerse á contar desde el ejercicio de 1877 á 78 inclusive, comprendiendo solamente los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta.

3.ª La diferencia que resultare en-

tre la cantidad que se haya abonado por los Ayuntamientos á las referidas Comisiones y la que ahora les corresponde se hará efectiva á la mayor brevedad, y los que no hubieren cumplido con este servicio abonarán desde luego dicho contingente, con arreglo á lo prevenido en la disposición primera.

4.ª Los gastos de instalación de personal, de material y los demás que legítimamente se originen en las Comisiones de Pósitos se abonarán con cargo á los fondos que ingresen de los contingentes que marca la disposición primera, ordenando las cuentas el Gobernador, é interviniendo dichos fondos el Secretario de la Comisión permanente, al cual se le señalará anualmente la gratificación de 1.000 pesetas, abonada por mensualidades vencidas. Esta gratificación empezará á regir desde 1.º de Julio de 1878.

5.ª Los empleados nombrados para auxiliar los trabajos de las Comisiones permanentes sufrirán el descuento de un 5 por 100 en sus haberes. Caso de no existir cesantes de la Administración civil que soliciten ser colocados en el personal de la Comisión permanente de Pósitos, el Gobernador proveerá las plazas con el personal que crea idóneo para desempeñar dichos cargos, con arreglo á lo prevenido en el art. 50 del reglamento.

Si el número de Pósitos existentes en una provincia fuera menor de 50, se disminuirá el personal todo lo posible, nombrándose solo el estrictamente necesario á juicio de la Comisión.

6.ª Los Depositarios de fondos de Pósitos percibirán el premio que marca la regla 9.ª de la Real orden instrucción de 31 de Mayo de 1864.

7.ª La contabilidad se llevará con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden citada anteriormente y en el capítulo 3.º del reglamento vigente de Pósitos.

8.ª Los Gobernadores cuidarán de que en el improrogable plazo de un mes cumplan los Ayuntamientos con lo mandado en las Reales órdenes de 11

de Abril y 30 de Junio del último año, remitiendo á las Comisiones permanentes los datos reclamados en aquellas; enviando estas á su vez, en el también improrogable plazo de 15 días, contado desde que espire el primero, los resúmenes que se les tienen pedidos por este Ministerio, los cuales se ajustarán al modelo adjunto.

9.ª Tanto la presente Real orden como el modelo que la acompaña se publicarán en los Boletines oficiales por espacio de tres días.

Disposiciones transitorias.

Los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes, y á la vez de las Diputaciones provinciales, excitarán el celo de estas en aquellas provincias en que las referidas Comisiones no hubieren podido instalarse ni principiar á ejercer sus funciones por falta de fondos, á fin de que con cargo al capítulo de gastos imprevistos, y á calidad de reintegro, como ya se ha verificado en algunas provincias, les faciliten las cantidades que se juzguen necesarias hasta tanto que se haga efectivo el contingente de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.—Silvela. —Sr. Gobernador de la provincia de...

Y en cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real orden, prevengo á los Alcaldes que aun no han rendido las cuentas de Pósitos, que al verificarlo fijen en las mismas el contingente que han de satisfacer á la Comisión permanente, á razón de 10 céntimos de peseta por cada fanega del total cargo de paneras, y una peseta por cada 100 de las que resulten en la del arca, y que los Alcaldes que ya las hubieren presentado ingresarán en la Depositaria de fondos provinciales la diferencia de la cantidad que hayan dejado de satisfacer de menos por el contingente con arreglo á lo que se dispone en la referida Real orden.

Burgos 26 de Marzo de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

PÓSITOS.

Resúmen general que totaliza los estados parciales de esta provincia.

PERÍODO DE 1877-78.

Número de orden.	Nombres de los Ayuntamientos de esta provincia, por orden alfabético, que tienen Pósitos.	Entradas que forman el cargo de las cuentas de panera y del arca en						Número de labradores socorridos en este periodo.	Cantidades que les fueron repartidas en						Importe de la relación de deudores como capital repartido y á realizar.	Capital pasivo á convertir según resulta del inventario general de cada Pósito por créditos, suministros, efectos y anticipos.					
		Granos.		Metálico.		Granos.			Metálico.		Granos.		Metálico.			Granos.		Metálico.			
		Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.	Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.		Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.	Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.		Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.	Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.
(Provincia) de de 1879.																					

El Secretario,

El Gobernador,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Habiendo sido separado D. Roman Diez del cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de esta Capital, y nombrado en su lugar al Veterinario de 1.ª clase residente en la misma D. Pablo Hernando, he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Profesores de Veterinaria, Albéitares, Herradores y Castradores que existan en dicho partido.

Burgos 28 de Marzo de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Division Hidrológica.

La Division hidrológica establecida en Zaragoza, que comprende tambien esta provincia, se propone dar principio á los trabajos de campo de la actual campaña.

En su virtud, he dispuesto, accediendo á los deseos del Sr. Ingeniero Jefe de la misma, prevenir á los Sres. Alcaldes faciliten á este y demás empleados de la Division cuantos datos, noticias y auxilios les reclamen y sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido, que el país debe mirar con el mas esquisito celo, por lo mismo que va dirigido á fomentar en grande escala sus propios intereses.

Burgos 27 de Marzo de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan al primer Jefe del Batallon Reserva de esta Capital para el dia 15 del presente mes, segun se anunció en el Boletín oficial, los cargos de lo facilitado por socorros á individuos de los suyos respectivos destinados á Ultramar cuya concentracion se ordenó recientemente, se recuerda su envio para ultiimar las cuentas con la Caja general de Ultramar, en inteligencia de que no serán admitidos ni por consiguiente abonados los que reciba dicho Jefe despues del 15 del próximo mes de Abril.

Burgos 27 de Marzo de 1879.—El General Gobernador, Joaquín Sanchiz.

PUEBLOS.

Ahedillo.
Espinosa de los Monteros.
Pradoluengo.
Cerezo Riotiron.
Arraya.
Puras de Villafranca.
Fuentespina.
Bañuelos de Bureba.
Milagros.
Castrillo de la Vega.
Aranda de Duero.
La Aguilera.
Valdazo.
Sasamon.
Gumiél de Izan.
Sotillo de la Rivera.
Santa Cruz de la Salceda.
Los Balbases.
Vileña.
Briviesca.
Quintanilla San Garcia.
Cillaperlata.
Castil de Lences.
Oron.
La Puebla.
Barcina de los Montes.
La Vid de Bureba.
Miraveche.
Miranda de Ebro.
Condado de Treviño.
San Millan de la Cogulla.
Yudego.
Itero del Castillo.
Pedrosa del Príncipe.
Castrogeriz.
Palacios de Riopisuerga.
Padilla de Abajo.
Villasandino.
Valdorros.
Mahamud.
Tórtoles.
Pinilla Trasmonte.
Torresandino.
Lerma.
Retuerta.
Iglesias.
Villamayor de los Montes.
Aldeas de Medina.
Salas de los Infantes.
Mamolar.
Modubar de la Emparedada.
Puentedura.
Santa Maria del Campo.
Tordueles.
Cabañes de Esgueva.
Canicosa.
Villanueva de Carazo.
Cubillo del Campo.
La Cerca.
Zael.
Quintanar de la Sierra.
Jaramillo Quemado.
Villafruela.
Santo Domingo de Silos.
San Martin de Rubiales.
Melgar de Fernamental.
Quintanaloma.
Sedano.
Sanabria.
Quintanamavirgo.
La Cueva de Roa.
La Granja de Perros.
Terradillos de Sedano.
Cubillos del Rojo.
Fuentenebro.

Poza de la Sal.
Basconillos del Tozo.
Villamayor de Treviño.
Sotresgudo.
Castreñas.
Ahedo Linares.
Hornilla Torre.
Albacastro.
Pampliega.
Ontoria del Pinar.
Sandoval de la Reina.
Hinojar de Riopisuerga.
Quintanilla Riofresno.
Villanueva de Mena.
Cilla.
Entrambasaguas.
Concejera.
Vivancos.
Valpuesta.
San Martin de Lara.
Valdevezana.
Quincoces de Yuso.
Lastra.
Baró.
Villalta.
Tudanca.
Mijangos.
Villalvilla de Villadiego.
Quintanas del Rojo.
Villate.
San Martin de las Ollas.
Las Rozas.
Loma.
Edesa.
Villascusa.
Villasur de Herreros.
Mansilla.
Bercedo.
Villalva.
Moncalvillo.
Villalvilla junto á Burgos.
Tardajos.
Quintanilleja.
Olmos.
Susinos.
Sotopalacios.
Escobados de Arriba.
San Adrian de Juarros.
Peñalba.
Villarmentero.
Pedrosa de Riourbel.
Quintanadueñas.
Cotar.
Salguero de Juarros.
Cardenadajo.
Ornillos del Camino.
Ontoria del Pinar.
Villatoro.
Gamonal.
Fresneña.
Hoyales de Roa.
Baños de Valdearados.
Tobes y Rahedo.
Turzo.
Huéspedea.
Quintanapalla.
Neila.
Castil de Peones.
Villamorón.
Las Rebolledas.
Castrillo de la Vega.
Paules del Agua.
Palazuelos de la Sierra.
Carcedo de Burgos.
Roa.
Pesadas.
Valdezañe.

Gele.
Hinojar del Rey.
Arnedo.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

Terminada la distribucion á domicilio de las cédulas personales correspondiente al actual año económico, esta Administracion está en el caso de advertir á todas aquellas personas que hallándose sujetas al impuesto no se hubieren por cualquier causa provisto de los expresados documentos, que pueden adquirirlas hasta el dia 15 de Abril próximo en las oficinas de esta Administracion, las cuales estarán abiertas al efecto desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde; previniéndoles que el recargo del duplo empezará á exigirse el dia 16 en esta Capital y que el 1.º de Mayo próximo se procederá por la via de apremio contra todos los que dejaren de obtenerlas en los plazos que se señalan.

Burgos 28 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Los representantes de la Sociedad del Timbre dicen á esta Direccion general con fecha de ayer lo que sigue: —Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha ordenado la suspension del servicio de visita á nuestros Delegados en las provincias á causa de la convocatoria para elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores, que se inserta en la Gaceta oficial de ayer.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, debiendo encargarle se sirva anunciarlo en el Boletín oficial y acusarme el oportuno recibo.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 27 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 12 de Enero de 1872, esta Junta provincial en sesion celebrada el dia 20 del corriente, ha acordado recordar á los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia la obligacion en que se hallan de

hacer entrega á las Juntas locales respectivas del presupuesto por duplicado de los gastos del material correspondiente al próximo ejercicio económico de 1879 á 1880.

Al cumplir este interesante deber, los Sres. Maestros cuidarán de incluir en el presupuesto la cantidad legal, ó sea una suma igual á la cuarta parte de la dotacion personal que disfrutaban como profesores de la escuela que sirven, no olvidando que los libros que presupuesten han de ser de los aprobados por el Gobierno de S. M., y que en uno de los dos ejemplares deben unir y acompañar el inventario de todos los objetos existentes en la escuela de su cargo, expresando por nota los enseres de que se ha provisto desde 1.º de Julio último hasta el dia en que entreguen el presupuesto.

Presentados á las Juntas locales durante todo el mes próximo de Abril, estas Corporaciones los remitirán informados á la Junta provincial en union del inventario y antes del 20 de Mayo venidero, á fin de que recaiga en tiempo oportuno la consiguiente aprobacion.

La regla décima de la referida Real orden de 12 de Enero de 1872 impone igualmente el deber á los Maestros de rendir á los Ayuntamientos la cuenta justificada del material de las escuelas de su cargo, aunque estos no la pidan, por conducto de la Junta local al finalizar el año económico; y con objeto de no dar lugar á reclamaciones de ninguna clase, se les previene remitan durante todo el mes de Julio próximo una copia en papel comun de la repetida cuenta con el V.º B.º del Alcalde.

Para el mejor servicio, la Junta provincial espera que los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular á los Maestros de su respectivo distrito, á fin de que no aleguen ignorancia alguna sobre su contenido.

Burgos 24 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrier y Galvez.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que que-

daron por fallecimiento de José Niconor Rojo, soltero, soldado que fue de la segunda compañía del Regimiento de la Reina, número 2 de infantería, segundo Batallon, que falleció en el campamento de Juan Gomez (Isla de Cuba), para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho, previniéndoles que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndoles que solicitan la declaracion de herederos del finado sus primos Fulgencio y Francisco Martin, vecinos respectivamente de Cobaleda y Alcuilla Avellaneda.

Dado en Salas de los Infantes á 21 de Marzo de 1879.—Antonio Merino.—Por S. M., Lucio Valmaseda.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados en la revision de expedientes de quintas de 1878 el mozo Cándido Higuero Ayala á pesar de haber sido citado en forma, en el que fue declarado soldado, é ignorándose su paradero, este Ayuntamiento ha creído conveniente se le cite por medio del Boletín oficial de esta provincia para que en el dia 27 del corriente mes se presente ante esta corporacion municipal, ó en otro caso ante la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el dia 2 del próximo Abril, que es el designado por referida Comision para la entrega.

Cabañes de Esgueva 22 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marcos Cabañes.

Alcaldía de Sarracin.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 225 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Sarracin 26 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Moral.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional del mismo por dimision del que la desempeñaba interinamente, con la dotacion de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Las personas que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Avellanosa de Muñó 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

Alcaldía de Revilla del Campo.

No habiéndose presentado los propietarios de fincas rústicas y urbanas sitas en jurisdiccion de este pueblo que tienen su residencia fuera del mismo á recoger el duplicado de las cédulas de declaracion de riqueza para la formacion y rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, segun se dispone en el artículo 24, párrafo segundo del reglamento, esta Junta ha acordado hacerlo público para que en el improrogable término de sexto dia desde la publicacion del presente anuncio se sirvan pasar á proveerse de las mismas, á fin de que llenándolas las devuelvan antes del dia 30 del próximo mes de Abril, pues de no verificarlo se harán acreedores á la responsabilidad en que por su morosidad hayan incurrido.

Revilla del Campo 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Mateo Arnaiz.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar de este Distrito Hace saber: que no habiéndose presentado licitadores en las subastas celebradas para contratar el servicio de subsistencias en la villa de Briones, se anuncia una convocatoria de proposiciones sueltas, que tendrá lugar en esta Intendencia y en la mencionada villa el dia 8 del próximo mes de Abril á la una y media de su tarde, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, á contar desde que recaiga la superior aprobacion á fin de Setiembre de 1879 y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en esta Intendencia y casa consistorial de Briones. Dichas proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, extendidas en papel sellado y uniéndolas el sello del impuesto de guerra, redactándolas con claridad y precision.

El acto de la apertura de los pliegos tendrá lugar á las dos de la tarde del mencionado dia 8 y podrán presenciarlo los que las hayan presentado. Tanto las proposiciones remitidas por el Comisario de guerra como las que sean presentadas en esta Intendencia serán dirigidas á la Direccion general de Administracion militar, cuya superior Dependencia se reserva el derecho de aprobar la que considere mas beneficiosa, ó rechazarlas todas si asi lo estimase conveniente.

Si algun licitador deseara encargarse de la ejecucion del servicio por sistema mixto, podrá asimismo presentar sus ofertas expresando el número de raciones de pan que se proponga suministrar por cada quintal métrico de harina ó trigo que reciba de la Administracion militar, entendiéndose que ha de correr á su cargo la distribucion de cebada y paja que le sean entregadas.

Burgos 26 de Marzo de 1879.—Nazario M. Delgado.

Factoría de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Dia 5.—A los Sres. Martinez y compañía, 1000 litros de aceite á 1'44 pesetas el litro.

Dia 5.—A D. Antonio Lázaro, 250 quintales métricos de carbon á 9'75 pesetas el quintal.

Burgos 10 de Marzo de 1879.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 5.—A los Sres. Conde é hijo, 10 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan de Hospital, á 41'24 pesetas el quintal,—100 id. id. de id. para pan de tropa, á igual precio,—200 id. de 2.ª id. á 40'15,—100 id. de 3.ª id. á 35'80.

Dia 4.—A D. Modesto Fernandez, 250 quintales métricos de paja de pienso á 2'18 pesetas el quintal.

Dia 6.—A D. Benito Alonso, 311 id. de id. á id.

Burgos 28 de Febrero de 1879.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.